

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.427 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 24 DE FEBRERO DE 1982.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores :

Presidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Vicepresidente, don Iván de la Barra Valle.

Asistieron, además, los señores :

Fiscal Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Operaciones, don Francisco Silva Silva;
Director Administrativo Subrogante, don Ricardo López Lyon;
Abogado Jefe Subrogante, don Ramiro Méndez Urrutia;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente Internacional, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Gerente de Comercio Exterior y Cambios,
don Patricio Tortello Escribano;
Asesor de Informaciones y Relaciones Públicas,
don Rubén Azócar Morales;
Prosecretario, señora Loreto Moya González;
Jefe Departamento Auditoría, don César León Letelier.

1427-01-820224 - Proposiciones de Sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorándum N° 394.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de la proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente :

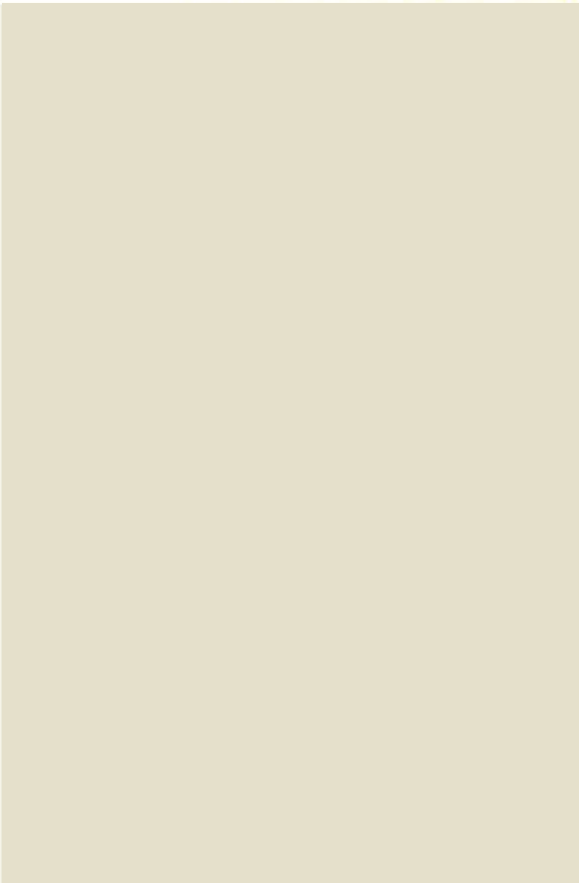
- 1° Amonestar a los bancos que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

BANCO



h.c.

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, coberturas y exportaciones, en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se señalan en cada caso:

<u>Registro y/o Informe</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
71.007986, 71.007987 y 71.007989		9645	500.-
026825		9646	869.-
029651		9647	514.-
.-		9648	4.004.-
.-		9649	79.449.-
.-		9650	2.970.-
.-		9651	17.785.-
.-		9652	9.116.-
.-		9653	9.790.-
.-		9654	4.950.-
.-		9655	7.219.-
.-		9656	3.960.-
.-		9657	3.366.-
.-		9658	3.885.-
.-		9659	19.690.-
.-		9660	5.009.-
.-		9661	33.110.-
.-		9662	27.349.-
.-		9663	4.153.-

3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales:

<u>Registro y/o Informe</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
.-		9253	7.459.-
156969		9355	36.000.-
.-		9210	1.500.-
.-		9299	600.-

h.c.

<u>Registro y/o Informe</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
.-		9295	3.000.-
.-		9207	3.000.-
.-		9297	9.000.-
.-		9286	8.400.-

4° Rebajar a US\$ 33.120.- la multa N° 9340 por US\$ 36.427.- que fuera aplicada anteriormente a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

5° Rechazar la reconsideración solicitada por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de la multa N° 9203 por US\$ 600.- que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.

6° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 32.183,98 en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 014134 (Concepción).

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1427-02-820224 - Circulares de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Memorandum N° 71 de la Secretaría General.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley N° 1.097, la señora Carmen Hermosilla dió cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, entre el 14 de enero y el 17 de febrero de 1982.

CIRCULARES

BCOS. FINANC. COOP.
COM. _____

MATERIA

1768			Préstamos documentados en moneda extranjera pagaderos en moneda chilena otorgados con cargo a recursos en monedas extranjeras.
1769	242	66	Reajustes e Intereses Devengados. Reemplaza y Complementa Normas.

BCOS. FINANC. COOP. COM.			MATERIA
1770	243	67	Depósitos, Captaciones y Préstamos recibidos de Instituciones Financieras. Establece límites.
1771	244		Equivalencias de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 31.01.82.
1772	245		Relación de operaciones activas y pasivas. Reemplaza normas sobre esta materia.
1773	246		Recursos del Exterior Internados al País para otorgar Préstamos en Moneda Nacional documentados en Moneda Extranjera. Complementa y modifica Normas.
1774	247		Formularios de cheques y otros documentos. Modificación a las normas sobre timbres.
1775	248		Sobrantes de Caja. Instrucciones.
1776	249		Prohíbe a instituciones financieras vender cartera de colocaciones vencida o castigada.
1777	250		Clasificación de la Cartera de Colocaciones.
1778			Valores en cobro. Modifica normas relativas a transferencias de fondos.
1779			Normas de cobertura. Modifica plazos y establece obligación para los bancos de cubrir importaciones amparadas por Carta de Crédito dentro del plazo que señala.
1780	251		Normas de captación e intermediación.
1781			Normas de Importación desde Zonas Francas. Modifica plazo de cobertura y establece obligación de los bancos de cubrir importaciones amparadas por Carta de Crédito.
1782	252	68	Límite de obligaciones con el Banco Central de Chile.
1783	253		Disposiciones de la Ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas, en relación con las instituciones financieras.
1784	254		Garantías otorgadas al Banco Central por Redescuentos obtenidos.

CARTAS-CIRCULARES

BCOS. FINANC. COM.			MATERIA
2.0			Solicita información sobre cuentacorrentistas.

BCOS. FINANC.
COM. _____

MATERIA

- | | | |
|-----|---|--|
| 3.0 | 2 | Solicita información sobre Sociedad Nortedur, representada por los señores Gilberto Andrés Moreno Valdivia y Héctor José Muñoz Aguilera. |
| 4.0 | | Solicita información sobre cuentacorrentista. |
| 5.0 | | Horarios especiales para el pago de pensiones a jubilados del Servicio de Seguro Social. |
| 6.0 | 3 | Estado de Deudores al 28.02.82. |
| 7.0 | 4 | Prohibición establecida en el N° 8 del artículo 84 de la Ley General de Bancos. Su aplicación en el caso de bienes dados en garantía y adjudicados en remate judicial por la propia institución. |
| 8.0 | 5 | Cartas de resguardo emitidas por las instituciones financieras. |

CARTAS-CIRCULARES CUENTAS CORRIENTES

N°

- | | |
|------|--|
| 1/82 | Nómina de personas que no podrán abrir cuenta corriente durante períodos de 1, 2 y 3 años. |
|------|--|

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1427-03-820224 - Autoriza adquisición equipo electrógeno de emergencia para edificio Agustinas - Memorándum N° 23 de la Dirección Administrativa.

El señor Ricardo López manifestó a continuación que los motores que forman el grupo electrógeno que provee de energía eléctrica de emergencia a ciertas dependencias del Banco, como ser a la Tesorería General, han cumplido su vida útil, además de ser inadecuados a las actuales necesidades de la Institución. Añadió que las reparaciones necesarias para su mantención durante el transcurso del año pasado han sido tan elevadas que no hacen aconsejable continuar reparándolo, siendo más conveniente adquirir un equipo nuevo.

Al respecto señaló que dado el contrato existente entre el Banco Central y la empresa CADE-IDEPE para la ejecución de los proyectos de nuevas instalaciones en el edificio de Agustinas, se solicitó adicionalmente a dicha empresa un estudio y evaluación de equipos electrógenos que fueran compatibles con las necesidades de los proyectos de instalaciones antes mencionados.

Una vez entregadas las especificaciones técnicas preparadas por IDEPE, se cotizaron propuestas de las empresas CDS - TELECTEL, CEREBRUM - INNDAR, OTTO WOLFF CHILE LTDA., MONTERO Y CIA. y GILDEMEISTER S.A.C.

Luego de analizadas las ofertas presentadas, se determinó que la más conveniente para el Banco era la oferta presentada por OTTO WOLFF Chile Ltda., Empresa que cuenta con la conformidad de IDEPE y de la Empresa Constructora CIE Ltda.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Facultar al Director Administrativo para adquirir y ordenar el montaje del equipo electrógeno de emergencia con la empresa OTTO WOLFF Chile Ltda. según especificaciones técnicas e informe N° 271-5102 de CADE IDEPE.
- 2.- Autorizar un gasto calculado al 8 de enero de 1982 ascendente a \$ 3.394.769,24, según el siguiente detalle:
 - a) Valor CIF equipo
(US\$ 42.150 aprox.) D.M. 94.982 a \$ 17,264 \$ 1.639.769,24
 - b) Gastos de Importación e Impuestos 585.000.-
 - c) Montaje e Instalación 1.170.000.-
- 3.- Suplementar el presupuesto de gastos aprobado para el año 1982 en la suma antes citada.

1427-04-820224 - Sección de Previsión del Banco Central de Chile - Autoriza aportes al Fondo para Asignaciones y Bonificaciones durante el año 1982 - Memorandum N° 024 de la Dirección Administrativa.

El señor Ricardo López recordó que existe un "Fondo para Asignaciones y Bonificaciones" el que se financia con los aportes que efectúa el Banco, para pagar asignaciones de casa, de edad, de escolaridad y por carga familiar de los jubilados.

La Dirección Administrativa propone fijar como aporte mensual durante el año 1982, la suma de \$ 3.771.000.- destinada a cancelar las asignaciones de casa y edad, y como aporte por una sola vez, a efectuarse durante el mes de marzo de 1982, la cantidad de \$ 13.515.000.- para pagar la bonificación de escolaridad y por carga familiar.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Efectuar mensualmente un aporte de \$ 3.771.000.- durante el año 1982 con el objeto de destinarlo a la cancelación de la Asignación de Casa y de Edad de acuerdo a los términos aprobados en Sesión N° 1.383 del 22 de abril de 1981 los cuales continúan vigentes.
- 2° Aprobar un aporte de \$ 13.515.000.- con el objeto de destinarlo a la cancelación de la bonificación de escolaridad y asignación por carga familiar, por el mes de marzo 1982. Para efectos del pago de las

g
e.

- asignaciones antes referidas, el monto de la bonificación por cada carga de familia en edad escolar con derecho a recibirla será igual a \$ 10.396,36 líquidos. El monto de la asignación por carga familiar será de \$ 866,40 libre de imposiciones por cada carga afecta a esta asignación.
- 3° El monto de estas asignaciones señaladas en el N° 2 precedente se reajustarán en las mismas oportunidades que se determinen aumentos de sueldos.
- 4° El monto de los aportes se ajustará al gasto efectivo que se realice en el mes correspondiente, por los conceptos indicados, debiendo rendir cuenta la Sección de Previsión del Banco Central de Chile, del uso de los fondos.
- 5° Se faculta a la Gerencia Administrativa para efectuar los pagos durante el año 1982 correspondientes a los aportes indicados en los N°s 1 y 2 del presente Acuerdo y para solicitar las respectivas rendiciones de cuentas.


1427-05-820224 - Faculta a Tesorero General para impartir a Casa de Moneda de Chile orden que indica - Memorándum N° 28 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1419-12-811230 se aprobó el programa de impresión de billetes y acuñación de monedas para el presente año. En esa ocasión no se facultó al Tesorero General para impartir la orden a Casa de Moneda de Chile, por cuanto la Dirección de Operaciones estaba consultando la posibilidad de imprimir billetes en el extranjero si las condiciones fueran más favorables.

La cotización presentada por Casa de Moneda de Chile fue cotejada con ofertas recibidas de American Bank Note Co., de Estados Unidos de Norte América y Thomas de la Rue and Co. Ltd., de Inglaterra, dando como resultado que ella se encontraba dentro de los precios de mercado.

Considerando lo anterior y lo engorroso de los trámites a efectuar para aceptar ofertas del extranjero, además de que sería necesario confeccionar nuevas placas para la impresión de billetes, la Dirección de Operaciones estima aconsejable continuar con los servicios de Casa de Moneda de Chile.

Hizo presente el señor Silva que a raíz de estas averiguaciones, se ha efectuado una negociación muy favorable para el Banco Central con Casa de Moneda de Chile, ya que se ha conseguido que ésta fije el precio de los costos de impresión de billetes y acuñación de monedas para todo el año 1982, en lugar de reajustarlo mes a mes, como habitualmente lo hacía.



El Comité Ejecutivo acordó facultar al Tesorero General para impartir a Casa de Moneda de Chile la orden de impresión de billetes y acuñación de monedas acordada en Sesión N° 1.419, celebrada el 30 de diciembre de 1981, pudiendo comunicar a dicha Institución en forma parcial la orden correspondiente a monedas.

1427-06-820224 - [REDACTED] - Da cuenta sobre Informe de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante sobre Acuerdo N° 1423-11-820203.

El señor Silva recordó que por Acuerdo N°1423-11-820203 el Comité Ejecutivo autorizó a [REDACTED] para efectuar un aporte de capital al exterior ascendente a US\$ 7.000.000.-, con el objeto de constituir una sociedad naviera en Panamá.

Esta autorización quedó condicionada al cumplimiento, tanto por parte de [REDACTED] como de la subsidiaria que formen, de ciertas obligaciones que se estipularon en el acuerdo respectivo, estableciéndose, además, que sólo con informe, comunicado por escrito a este Banco Central de Chile, de la Dirección General del Territorio Marítimo de Chile, podría eximirse del cumplimiento de algunas de las referidas obligaciones a [REDACTED].

Pues bien, por Oficio Reservado N° 12600/16 el señor Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante ha comunicado a este Banco Central que, por ser inconveniente para la operación de la empresa filial, procede que [REDACTED] se exima de la obligación de suscribir, con la sociedad subsidiaria panameña que formen, uno o más contratos por los cuales la primera deberá dar a la segunda en arrendamiento con opción de compra, o en otra forma que sea satisfactoria a este Banco Central, cualquier nave que adquiera, arriende con opción de compra o de que disponga a cualquier título.

Hizo presente el señor Silva que conforme a los términos del acuerdo antes citado, esta comunicación es suficiente para eximir a [REDACTED] de la referida obligación.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1427-07-820224 - Compañía de Acero del Pacífico S.A. de Inversiones - Autoriza crédito externo por US\$ 15 millones - Memorándum N° 1074 de la Dirección Internacional.

El Director Internacional se refirió a una petición de la Compañía de Acero del Pacífico S.A. de Inversiones, en la que solicitan autorización para contratar un crédito externo hasta por US\$ 15 millones, con un grupo reducido de bancos encabezado por Credit Commercial de France, en las siguientes condiciones:

Prestatario: Compañía de Acero del Pacífico S.A. de Inversiones y sus subsidiarias.

Objeto: Financiamiento parcial del programa de inversiones y necesidades de capital de trabajo de la subsidiaria Compañía Siderúrgica de Huachipato S.A.

Plazo: 8 años a contar de la fecha del contrato, incluyendo un período de gracia de 3 años.

Amortización: 11 cuotas semestrales iguales y consecutivas a contar del trigésimo sexto mes desde la fecha de firma del contrato.

Tasa de interés: LIBOR + 1,1/8% anual

Comisión de Agencia: US\$ 500 anuales por cada banco, durante la vigencia del crédito.

Comisión de Compromiso: 1/2% anual sobre el monto no girado durante el período de disponibilidad.

Comisión de Administración: 1% por una sola vez, sobre el monto del préstamo y que se pagará a la firma del contrato.

Prepago: Permitido en la misma oportunidad en que se pagan los intereses, previo aviso de 30 días.

Garantía: No hay

Impuestos y Gastos: Todos los impuestos, retenciones o deducciones establecidas por leyes chilenas, como también los gastos necesarios para este contrato, serán de cargo de CAP.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. de Inversiones y sus subsidiarias para contratar el crédito de que se trata, en las condiciones descritas precedentemente, otorgándole el acceso al mercado de divisas para efectuar los pagos previstos, en conformidad al Artículo 15 del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Serán aplicables a este crédito las disposiciones contenidas en los números 8 y 9 del Título I "Créditos Externos" de la letra A del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La documentación que se suscriba deberá contar con la conformidad de la Fiscalía del Banco Central de Chile.

1427-08-820224 - Empresa Nacional de Minería - Autoriza contratación de crédito de enlace por US\$ 8.3 millones - Memorándum N° 1075 de la Dirección Internacional.

En seguida, el señor Francisco Garcés recordó que por Acuerdo N° 1418-10-811223 se autorizó a Empresa Nacional de Minería, ENAMI, para que contratara un crédito sindicado por US\$ 17.8 millones y un crédito de enlace por US\$ 4.5 millones.

En esta oportunidad ENAMI solicita autorización para contratar un crédito de enlace, complementario del crédito de enlace por US\$ 4,5 millones, por US\$ 8.300.000.-, ofrecido por The Bank of Tokyo Ltd., a 30 días plazo y con una tasa de interés del Prime Rate más 3/8% anual, para el 50% del préstamo y Libor más 3/8% anual, para el 50% restante.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a ENAMI para que contrate un crédito de enlace hasta por US\$ 8,3 millones, con el Bank of Tokyo Ltd., en las condiciones descritas, quedando ENAMI facultada para cancelar este crédito con el primer giro del préstamo sindicado de US\$ 17.8 millones.

Los desembolsos de este crédito de enlace que se efectúen no estarán afectos a la obligación de depósito establecida en la letra H) del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. No obstante lo anterior, si al vencimiento del plazo del crédito de enlace aún no se hubiere materializado el préstamo del que forma parte, el de enlace deberá entenderse prorrogado hasta que se materialice el crédito definitivo o hasta que transcurra un plazo que permita la exención del depósito ya mencionado.

Serán aplicables a este crédito las disposiciones contenidas en los números 8 y 9 del Título I "Créditos Externos" de la letra A del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La documentación que se suscriba deberá contar con la conformidad de la Fiscalía del Banco Central de Chile.

1427-09-820224 - Compañía de Acero del Pacífico S.A. de Inversiones - Autoriza crédito externo por US\$ 15 millones - Memorándum N° 1076 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés dió cuenta de otra petición de la Compañía de Acero del Pacífico S.A. de Inversiones, en orden a que se le autorice para contratar un crédito externo hasta por US\$ 15.000.000.-, con Grindlay Brandts Ltd. y The Fuji Bank Ltd., en las siguientes condiciones :

Prestatario : Compañía de Acero del Pacífico S.A. de Inversiones y sus subsidiarias.
Objeto : Financiamiento de necesidades de capital de trabajo.
Plazo : 8 años a contar de la fecha del contrato, incluyendo un período de gracia de 4 años.

- Amortización : 9 cuotas semestrales iguales y consecutivas a contar del cuadragésimo octavo mes desde la fecha de firma del contrato.
- Tasa de Interés : LIBOR + 7/8% anual.
- Comisión de Compromiso : 1/2% anual sobre el monto no girado durante el período de disponibilidad.
- Comisión de Administración : 1% por una sola vez, sobre el monto del préstamo y que se pagará a la firma del contrato.
- Prepago : Permitido en la misma oportunidad en que se pagan los intereses, previo aviso de 30 días.
- Garantía : No hay.
- Impuestos y Gastos : Todos los impuestos, retenciones o deducciones establecidas por leyes chilenas, como también los gastos necesarios para este contrato, serán de cargo de CAP.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. de Inversiones y sus subsidiarias para contratar el crédito de que se trata, en las condiciones descritas anteriormente, otorgándole el acceso al mercado de divisas para efectuar los pagos previstos, en conformidad al Artículo 15 del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Serán aplicables a este crédito las disposiciones contenidas en los números 8 y 9 del Título I "Créditos Externos" de la letra A del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La documentación que se suscriba deberá contar con la conformidad de la Fiscalía del Banco Central de Chile.

1427-10-820224 - Modifica Capítulo V.B.2.1 "Márgenes de créditos con cargo a recursos en moneda extranjera" del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 3-1 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Daniel Tapia propuso sustituir el N° 4 del Capítulo V.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras, con el objeto de que los bancos puedan enviar la información requerida en dicho número, relacionada con el monto de los traspasos acordados y el período de vigencia de los mismos, el último día hábil del mes durante el cual entre en vigencia el traspaso acordado.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición del señor Tapia y acordó reemplazar el número 4 del Capítulo V.B.2.1 "Márgenes

de créditos con cargo a recursos en moneda extranjera" del Compendio de Normas Financieras, por el siguiente:

"4.- Los bancos que intervengan en estos traspasos, deberán comunicar en forma conjunta a la Gerencia de Administración Financiera del Banco Central y a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, los montos de los traspasos acordados, y el período de vigencia de ellos. Dicha comunicación deberá efectuarse a más tardar, el último día hábil del mes durante el cual entre en vigencia el traspaso.

De igual forma, deberá comunicarse cualquier modificación en los traspasos acordados, a más tardar el último día hábil del mes durante el cual entre en vigencia dicha modificación."

1427-11-820224 - Modifica Capítulo III.F.3 "Mercados Secundarios Formales para Intermediación de Títulos de las Administradoras de Fondos de Pensiones" del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 3-2 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Tapia señaló a continuación que la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones ha solicitado que dentro de las normas contenidas en el Capítulo III.F.3 del Compendio de Normas Financieras, se estipule que las entidades autorizadas como mercados secundarios formales para la intermediación de títulos deberán proporcionar a la citada Superintendencia, la información que ésta requiera acerca de la transacciones de títulos efectuadas con los recursos del Fondo de Pensiones.

Por este motivo, se propone reemplazar el texto del citado Capítulo.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar el texto del Capítulo III.F.3 "Mercados Secundarios Formales para Intermediación de Títulos de las Administradoras de Fondos de Pensiones" del Compendio de Normas Financieras, por el siguiente:

- "1.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 48° del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, se considerarán como Mercados Secundarios Formales:
- La Bolsa de Comercio de Santiago, y
 - La Bolsa de Valores de Valparaíso.
- 2.- Las entidades señaladas anteriormente, deberán proporcionar a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, la información que ésta requiera y dentro del plazo que les fije al efecto, acerca de las transacciones de títulos efectuada con los recursos del Fondo de Pensiones.

El incumplimiento de esta obligación o su retardo, facultará al Banco Central de Chile para dejar sin efecto la calificación de la entidad infractora, como Mercado Secundario Formal."

g.c.

1427-12-820224 - Modifica Capítulo III.B.2 "Normas sobre relación de las operaciones Activas y Pasivas de los Bancos y Sociedades Financieras" del Compendio de Normas Financieras.

Por último, el señor Tapia se refirió a las normas sobre relación de las operaciones activas y pasivas de los bancos y sociedades financieras, contenidas en el Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras.

Sobre el particular, recordó que conforme a lo estipulado en el número 4 de dicho Capítulo, no más del 10% del activo de una institución financiera puede estar financiado con préstamos, depósitos o captaciones de otras instituciones financieras establecidas en el país.

En esta oportunidad, se propone que ese margen se aplique solamente a préstamos, depósitos o captaciones por plazos inferiores a un año.

El Comité Ejecutivo acordó, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, reemplazar los incisos 1° y 2° del número 4 del Capítulo III.B.2 "Normas sobre relación de las operaciones Activas y Pasivas de los Bancos y Sociedades Financieras" del Compendio de Normas Financieras, por los siguientes:

" No más del 10% del activo de una institución financiera podrá estar financiado con préstamos, depósitos o captaciones por plazos inferiores a un año, de otras instituciones financieras establecidas en el país".

" En todo caso, los préstamos, depósitos o captaciones por plazos inferiores a un año recibidos de una institución financiera establecida en el país, en particular, no podrán exceder del 3% de su activo."




SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Presidente



IVAN DE LA BARRA VALLE
Vicepresidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

 LMG/cng.-